



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

San Borja, 10 de Junio del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000169-2026-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 002-2026-RMH-DDC TAC-MC de fecha 13 de mayo de 2026, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Playa Meca Sector C, ubicado en el distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre en el departamento de Tacna; los Informes N° 000691-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000032-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-JER/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000159-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que 'permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación / protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta



**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 002-2026-RMH-DDC TAC-MC de fecha 13 de mayo del 2026 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Playa Meca Sector C, ubicado en el distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre en el departamento de Tacna; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se



indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

1. *Demarcación, lotización y venta de terrenos para vivienda en áreas colindantes al sitio arqueológico.*
2. *Construcciones de estructuras temporales, colocaciones de esferas y módulos prefabricados en el límite del polígono del sitio arqueológico.*

Que, mediante Informe N° 000019-2026/DDC TAC/MC de fecha 13 de mayo de 2026, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna remite la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Playa Meca Sector C recaída en el Informe de Inspección N° 002-2026-RMH-DDC TAC-MC de fecha 13 de mayo del 2026, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000691-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000032-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-JER/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Playa Meca Sector C la cual se sustenta en el Informe de Inspección N° 002-2026-RMH-DDC TAC-MC que formula el Lic. Roberto Marcelo Hilario de la Dirección Desconcentrada de Cultural de Tacna;

Que, mediante Informe N° 000159-2026/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 09 de junio de 2026, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Playa Meca Sector C;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Playa Meca Sector C, ubicado en el distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre en el departamento de Tacna, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección



provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 002-2026-RMH-DDC TAC-MC de fecha 13 de mayo del 2026, así como en los Informes N° 000691-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000032-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-JER/MC y el plano perimétrico con código N° PP-081-MC_DGPA/DSFL-2016 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexos de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Señalización	x	Hitos y muros.
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios	x	Retirar de estructuras temporales (esferas, módulos prefabricados)

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, la ejecución de las medidas preventivas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente Resolución Directoral, las cuales deberán materializarse empleando los recursos humanos, logísticos operativos de los que dispongan, así como la realización de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la emisión de la determinación de la protección provisional para el inicio de las acciones de identificación, declaración y delimitación definitiva de los bienes inmuebles prehispánicos comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Ite, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 002-2026-RMH-DDC TAC-MC de fecha 13 de mayo del 2026, el Informe N° 000691-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000032-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-JER/MC e Informe N° 000159-2026/DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el plano perimétrico con código N° PP-081-MC_DGPA/DSFL-2016 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 09 de Junio del 2026

INFORME N° 000159-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
Directora- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL PAISAJE ARQUEOLOGICO
"PLAYA MECA SECTOR C".

Referencia : PROVEIDO N° 004659-2026-DGPA-VMPCIC/MC (14MAY2026)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia.

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Informe N° 000019-2026/DDC TAC/MC de fecha 13 de mayo de 2026 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna remite al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de determinación de protección provisional del bien inmueble prehispánico Playa Meca Sector C de acuerdo con el Informe N° 000584-2026/DDC TAC-RMH/MC del especialista de la DDC Tacna.
- 1.2 Mediante Informe N° 000691-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 14 de mayo de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe N° 000032-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-JER/MC en la que se emite opinión para emitir la resolución de protección provisional del bien inmueble prehispánico Playa Meca Sector C ubicado en el distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre en el departamento de Tacna, según lo reportado en el Informe de inspección N° 002-2026-RMH-DDC TAC-MC elaborado por el especialista de la DDC Tacna Lic. Roberto Marcelo Hilario.
- 1.3 Revisada la información del SIGDA se tiene que este monumento no ha sido declarado patrimonio cultural de la Nación ni cuenta con expediente técnico aprobado.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 006-2026-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2026.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."
- 3.5. Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos



colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el distrito de Ite en la provincia de Jorge Basadre comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación..
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002-2026-RMH-DDC TAC-MC suscrito por el Lic. Roberto Alonso Marcelo Hilario, de la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el bien inmueble prehispánico Playa Meca Sector C, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:
1. *Demarcación, lotización y venta de terrenos para vivienda en áreas colindantes al sitio arqueológico.*
 2. *Construcciones de estructuras temporales, colocaciones de esferas y módulos prefabricados en el límite del polígono del sitio arqueológico.*



- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Lic. Roberto Alonso Marcelo Hilario en el Informe de Inspección N° 002-2026-RMH-DDC TAC-MC de fecha 13 de mayo del 2026, apartado IV.b, se precisan las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Señalización	x	Hitos y muros.
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios	x	Retirar de estructuras temporales (esferas, módulos prefabricados)

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 002-2026-RMH-DDC TAC-MC de fecha 13 de mayo del 2026 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna así como los Informes N° 000691-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000032-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-JER/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Playa Meca Sector C, ubicado en el distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre en el departamento de Tacna.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del bien inmueble prehispánico Playa Meca Sector C, ubicado en el distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre en el departamento de Tacna.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
Asistente legal /DGPA

ARD



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 14 de Mayo del 2026

INFORME N° 000691-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL PAISAJE
ARQUEOLOGICO "PLAYA MECA SECTOR C"..

Referencia : INFORME N° 000019-2026-DDC TAC/MC

Me es grato dirigirme a usted para informarle que, mediante el documento de la referencia, la DDC de Tacna remite el Informe de Inspección Nro. 002-2026-RMH-DDC TAC-MC, elaborado por el licenciado Roberto Alonso Marcelo Hilario, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, quien efectuó la inspección al bien inmueble prehispánico Playa Meca Sector C, ubicado en el distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre en el departamento de Tacna; y se solicita que se disponga las acciones para la determinación de la protección provisional del citado monumento

Al respecto, el personal de esta dirección ha revisado la documentación recibida y se ha emitido el informe correspondiente, concluyendo que, de acuerdo a lo manifestado en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico (Informe de Inspección Nro. 002-2026-RMH-DDC TAC-MC), suscrito por el licenciado Roberto Alonso Marcelo Hilario, el precitado bien inmueble prehispánico viene siendo afectado por factores antrópicos como la demarcación, lotización y venta de terrenos para vivienda en áreas colindantes al BIP, además de registrarse construcción de estructuras temporales, colocación de esteras y módulos prefabricados en el límite del polígono del BIP. Adicionalmente existe afectación por factores naturales como la erosión y la salinidad propia del lugar.

En tal sentido, se recomienda determinar la protección provisional del BIP Playa Meca Sector C, ubicado en el distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre en el departamento de Tacna, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección Nro. 002-2026-RMH-DDC TAC-MC, elaborado por el licenciado Roberto Alonso Marcelo Hilario, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/jer



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 14 de Mayo del 2026

INFORME N° 000032-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-JER/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL PAISAJE
ARQUEOLOGICO "PLAYA MECA SECTOR C"..

Referencia : Informe Nro. 000019-2026-DDC TAC/MC

Me dirijo a Usted para informarle lo siguiente:

I. Antecedentes

1. Mediante Informe Nro. 000584-2026-DDC TAC-RMH/MC, el Lic. Roberto Alonso Marcelo Hilario, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, remite el informe de viabilidad para la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Playa Meca Sector C, ubicado en el distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre en el departamento de Tacna; Informe de Inspección Nro. 002-2026-RMH-DDC TAC-MC elaborado por el licenciado Roberto Alonso Marcelo Hilario, personal de la DDC Tacna
2. Mediante el documento de la referencia la DDC de Tacna remite la documentación estipulada para la determinación de la protección provisional del citado monumento.

II. Situación Físico Legal del área

Revisada la información del SIGDA se tiene que este monumento no ha sido declarado patrimonio cultural de la Nación ni cuenta con expediente técnico aprobado. Sin embargo, para los efectos del presente procedimiento el personal de la sede desconcentrada ha utilizado el plano perimétrico PP-081-MC_DGPA/DSFL-2016 WGS84 que acompaña al informe de inspección elaborado por el licenciado Marcelo.

III. Análisis

De acuerdo al Informe de Inspección Nro. 002-2026-RMH-DDC TAC-MC, elaborado por el licenciado Roberto Alonso Marcelo Hilario, manifiesta que se realizó una inspección técnica al BIP Playa Meca Sector C por parte del personal de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, el día 12 de mayo de 2026, y se constató que el área cultural viene siendo afectada por factores antrópicos como la demarcación, lotización y venta de terrenos para vivienda en áreas colindantes al BIP, además de registrarse construcción de estructuras temporales, colocación de esteras y módulos



prefabricados en el límite del polígono del BIP. Adicionalmente existe afectación por factores naturales como la erosión y la salinidad propia del lugar.

En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva Nro. 03-2018-VMPCIC/MC, se recibieron el Informe Nro. 000584-2026-DDC TAC-RMH/MC e Informe de Inspección Nro. 002-2026-RMH-DDC TAC-MC elaborados por el licenciado Roberto Alonso Marcelo Hilario, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

Descripción general del BIP:

Playa Meca Sector C es un monumento arqueológico que se encuentra en la playa del mismo nombre, y es adyacente a los sectores A y B del mismo BIP. Este consiste en un petroglifo cuyo soporte está constituido por un aforamiento lítico de forma irregular, de 2.5 m de alto por 8 m de ancho, que se erige como una forma única en medio de una planicie compuesta de arena.

El panel presenta únicamente dos escenas de grabados, ambas realizadas en los pocos lados planos que ofrece el bloque monolítico. La primera escena presenta dos cuadrángulos con un punto en la parte central, de donde salen líneas en diferentes sentidos como haces de luz. Hacia la parte inferior se pueden apreciar trazos lineales que podrían formar el tronco de un ser con sus respectivas extremidades. La segunda representación exhibe en su sección central otro cuadrángulo del cual parten líneas en diferentes direcciones, sin una figura definida. Como parte de la evidencia asociada se registró material malacológico fragmentado en escasa cantidad.

INFORMACION COMPLEMENTARIA

Ubicación del sitio: Políticamente el BIP Playa Meca Sector C, se encuentra ubicado en el distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre en el departamento de Tacna.

Delimitación: De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe de Inspección Nro. 002-2026-RMH-DDC TAC-MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal coincide con la necesidad de solicitar la Protección Provisional del BIP Playa Meca Sector C.

Cuadro de Datos Técnicos Bien inmueble prehispánico Playa Meca Sector C Código de plano PP-081-MC_DGPA/DSFL-2016 WGS84

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18S

Coordenadas de referencia: E- 298054.0227 / N- 8014569.1961

CUADRO DE DATOS TECNICOS - PAISAJE ARQUEOLOGICO PLAYA MECA SECTOR C					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	73.74	94°13'24"	298006.0136	8014569.8424



2	2-3	67.22	89°36'31"	298061.0196	8014618.9504
3	3-4	78.2	89°54'25"	298105.4416	8014568.5038
4	4-1	66.74	86°15'40"	298046.6714	8014516.9216
TOTAL		285.9	360°0'0"		

Área: 5 081.86 m² / 0.5081 ha

Perímetro: 285.9 m

IV. Conclusión

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la protección provisional del BIP Playa Meca Sector C.

V. Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del BIP Playa Meca Sector C, ubicado en el distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre en el departamento de Tacna, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección Nro. 002-2026-RMH-DDC TAC-MC, elaborado por el licenciado Roberto Alonso Marcelo Hilario, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura
de Tacna

INFORME DE INSPECCIÓN N° 002-2026-RMH-DDC TAC-MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	Lic. Roberto Marcelo Hilario				
COARPE N°	041223				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna				
FECHA DE INSPECCIÓN	DIA	ME S	AÑO	HORA DE INICIO:	09:00 am.
	12	05	2026	HORA DE CULMINACIÓN :	11:00 am.
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	13	05	2026	FIRMA: 	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Tacna
Provincia:	Jorge Basadre
Distrito / Localidad:	Ite
Coordenadas(s) referencial(es):	Este: 298 054.0227 Norte: 8 014 569.1961
Acceso / vías:	Se accede por la vía costanera sur, luego se dobla a la izquierda (dirección sur – norte) 850 m. por una vía asfaltada que conduce directamente a La Meca Sector C.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Sí	No	
1.1	Arquitectura		X	
1.2	Cerámica		X	
1.3	Lítico	X		
1.4	Óseo			
1.5	Malacológico	X		Conchales (Concholepas, semele solida, semele corrugata, donax sp, patella sp)



1.6	Otros materiales y/o evidencias de actividad humana	X		petroglifo.
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Paisaje Arqueológico		
b)	Descripción del MAP	Playa Meca Sector C es un monumento arqueológico que se encuentra en la playa del mismo nombre, adyacente a Playa Meca Sector A y B; es debido a la cercanía con este sitio arqueológico que se le ha denominado de esta forma. Playa Meca Sector C consiste en un petroglifo que presenta como panel un afloramiento lítico de 2.50 m de alto por 8 m. de ancho, de forma irregular que se erige desde las profundidades de la superficie de forma única en medio de una planicie compuesta de arena. El soporte lítico presenta únicamente dos escenas de grabados, ambas se han efectuado en los pocos lados planos que ofrece el bloque monolítico. La primera escena presenta dos cuadrángulos con un punto central en la parte central, de esta salen líneas en diferentes sentidos como haces de luz, hacia la parte inferior se pueden apreciar trazos lineales que podrían formar el tronco de un ser con sus respectivas extremidades. La segunda representación muestra en la parte central otro cuadrángulo del cual salen líneas en diferentes direcciones, no muestra una figura definida. Como material arqueológico asociado se registró material malacológico fragmentado en escasa cantidad.		

2.2 Vulnerabilidad (marcar con una "X" y desarrollar según corresponda):

INFORMACIÓN BÁSICA					
			Afectación		Descripción
	Sí	No	Verificada	Posible	
Agentes antrópicos	X		X		Demarcación, Lotización y venta de terrenos para vivienda en áreas colindantes al sitio arqueológico. Construcciones de estructuras temporales, colocación de esteras y módulos prefabricados en el límite del polígono del sitio arqueológico.
	Sí	No	Verificada	Posible	Erosión y salinidad

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura
de Tacna

Factores naturales	X		X		
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	Regular estado de conservación				
Fragilidad	Vulnerable				

3. Modalidad de delimitación provisional (marcar con una "X" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIONES

El bien presunto califica para la protección provisional:

Sí	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1. Monumento arqueológico prehispánico.

CUADRO DE DATOS TECNICOS - PAISAJE ARQUEOLOGICO PLAYA MECA SECTOR C					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	73.74	94°13'24"	298006.0136	8014569.8424
2	2-3	67.22	89°36'31"	298061.0196	8014618.9504
3	3-4	78.2	89°54'25"	298105.4416	8014568.5038
4	4-1	66.74	86°15'40"	298046.6714	8014516.9216
TOTAL		285.9	360°0'0"		

N° DE PLANO (de ser el caso)

PP-081-MC_DGPA/DSFL-2016 WGS84

a.2. Elemento Arqueológico Aislado



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura
de Tacna

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO
Ninguno	Ninguno

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
-Paralización y/o cese de la afectación:		
-Desmontaje:		
-Apuntalamiento:		
-Incautación		
-Señalización:	x	Hitos y muros
-Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	x	Retiro de estructuras temporales (esteras, módulos prefabricados)

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto N° 1: Vista Especifica de una estructura temporal (esteras) colindante al polígono del Paisaje Arqueológico Playa Meca Sector C



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura
de Tacna



Foto N° 2: Vista Especifica de una estructura temporal (esteras) colindante al polígono del Paisaje Arqueológico
Playa Meca Sector C

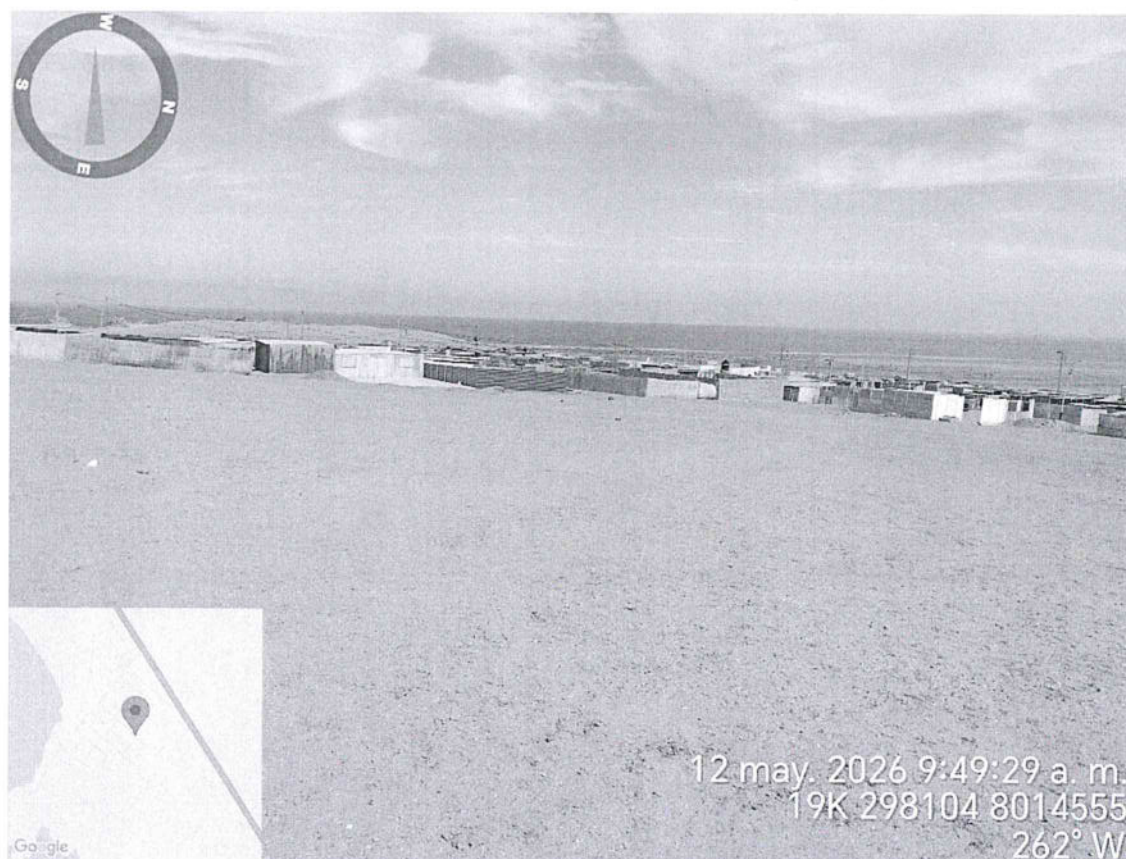


Foto N° 3: Vista panorámica de estructuras temporales (esteras) colindante al polígono del Paisaje Arqueológico
Playa Meca Sector C



8014600

TIERRAS
ERIAZAS

2

89°36'31"

TIERRAS
ERIAZAS

PAISAJE ARQUEOLOGICO PLAYA MECA SECTOR C

AREA = 5 081.86 m²
PERIMETRO = 285.90 m.

89°54'25"

3

8014550

TIERRAS
ERIAZAS

66.74

78.20

TIERRAS
ERIAZAS

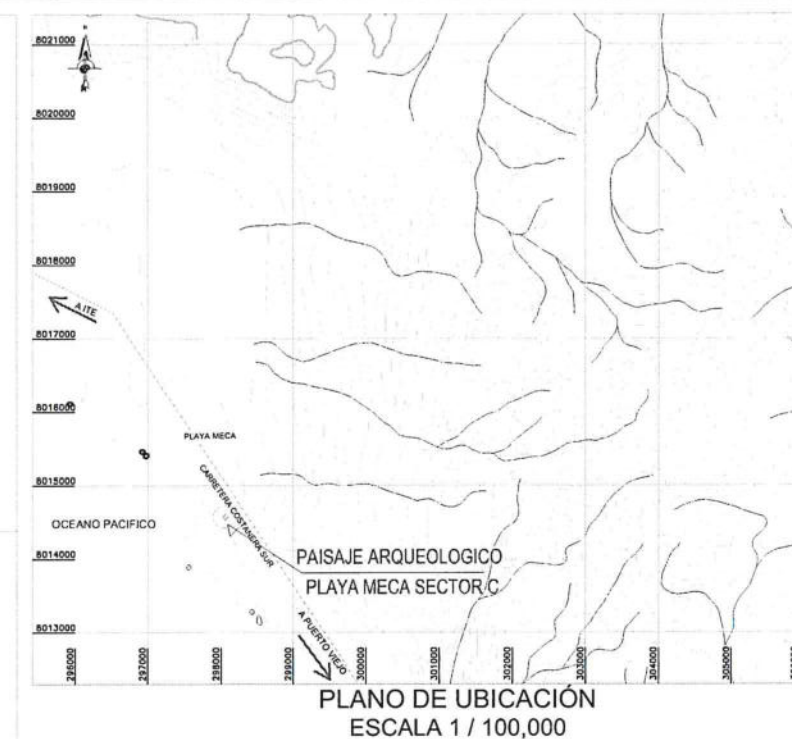
86°15'40"

4

298000

298050

298100



CUADRO DE DATOS TECNICOS - PAISAJE ARQUEOLOGICO PLAYA MECA SECTOR C					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	73.74	94°13'24"	298006.0136	8014569.8424
2	2-3	67.22	89°36'31"	298061.0196	8014618.9504
3	3-4	78.20	89°54'25"	298105.4416	8014568.5038
4	4-1	66.74	86°15'40"	298046.6714	8014516.9216
TOTAL		285.90	360°0'0"		



	PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales
Plano perimétrico:			
PAISAJE ARQUEOLOGICO PLAYA MECA SECTOR C			
Arq ^l Responsable:		Lic. Hugo Benavides Seminario	
Resp. de Levantamiento:		Ing. Guillermo Vásquez Maza	
Edición y Post-Proceso:		Ing. Guillermo Vásquez Maza	
Dpto:	Tacna	Provincias:	Jorge Basadre
		Distrito:	Ite
Coordenada de Referencia:		Area:	Perimetro:
Este (X): 298 054.0227		5 081.86 m ²	285.90 m.
Norte (Y): 8 014 569.1961		(0.5081 ha)	Escala: 1 / 500
Proyección:	UTM	Datum:	WGS84
		Zona:	19 K
Fecha de elaboración:		Mayo 2016	Código de Plano: PP-081-MC_DGPA/DSFL-2016 WGS84